



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora
Marcahuamachuco

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE RESPONSABLE N° 014-2019-MARCAH/VMPCIC/MC

Huamachuco, 04 de junio de 2019.

VISTO

La Carta N° 059-2019/GG/SERGE CORSAC, suscrito por la empresa SERGECOR SAC; el Informe N° 061-2019-OAF/MARCAH/VMPCIC/MC, suscrita por la Jefa (e) de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 023-2019-OPP/MARCAH/VMPCIC/MC, suscrito el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 203-2019-UL-OAF-MARCAH-VMPCIC/MC suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29465 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, publicada el 8 de diciembre de 2009, en su Quincuagésima Sexta Disposición Final se creó en el Pliego del Ministerio de Educación, la Unidad Ejecutora Marcahuamachuco, cuya finalidad es inventariar, delimitar, registrar, conservar, restaurar, promover, difundir y poner en valor los monumentos arqueológicos de Marcahuamachuco, Viracochapampa y los sitios ubicados en los cerros Miraflores, Amaru y otros lugares de la jurisdicción de la provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0075-2010-ED, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2010, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 115: Marcahuamachuco, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, publicada el 25 de setiembre de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, publicado el 14 de octubre de 2010, se aprueba la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción de la Unidad Ejecutora 115-Marcahuamachuco;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2010-MC, del 30 de diciembre de 2010, se establece que ha culminado el proceso de fusión al Ministerio de Cultura, de la Unidad Ejecutora 1371 MC-Marcahuamachuco del Pliego 003-Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, del 26 de enero de 2011 se precisa que la Unidad Ejecutora 007: Marcahuamachuco conforma el Pliego 003 del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2019-MC se designó al señor Jorge Luis Barcellos Ruiz, como Responsable de la Unidad Ejecutora 007 Marcahuamachuco del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, mediante Carta N° 059-2019/GG/SERGE CORSAC de fecha 24 de abril de 2019, la empresa SERGECOR SAC, solicita se le cancele el servicio de vigilancia de dos (02) puestos de seguridad por 24 horas en la Zona Arqueológica Marcahuamachuco, el mismo que se efectivizó el día viernes 05 de abril y se culminó el día lunes 08 de abril de 2019, por seis (06) puestos de 12 horas turno noche de 19:00 horas a 07:00 horas;

Que, por Informe N° 061-2019-OAF/MARCAH/VMPCIC/MC de fecha 07 de mayo de 2019, la Jefa (e) de la Oficina de Administración y Finanzas, indica que la ex Responsable de la Unidad Ejecutora 007: Marcahuamachuco, dispuso verbalmente la contratación adicional del servicio de vigilancia que permita resguardar la zona afectada en tanto se continuaba con el procedimiento de investigación correspondiente, de allí que indica que se debe proceder a





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora
Marcahuamachuco

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

la cancelación del servicio adicional de vigilancia requerido, cuyo monto total asciende a S/. 2,233.00 (dos mil doscientos treinta y tres y 00/100 soles), de acuerdo a los puestos de vigilancia detallados en la Carta N° 0053-2019-/GGSERGERCORSAC;

Que, por Informe N° 023-2019-OPP/MARCAH/VMPCIC/MC, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indica que, para el reconocimiento del pago por el servicio de vigilancia brindado los días viernes 05 de abril, sábado 06 de abril y domingo 07 de abril de 2019, por la empresa SERGECOR SAC, cuenta con presupuesto disponible para la atención de lo solicitado, cuyo monto total asciende a S/. 2,233.00 (dos mil doscientos treinta y tres y 00/100 soles);

Que, por Informe N° 203-2019-UL-OAF-MARCAH-VMPCIC/MC de fecha 30 de mayo de 2019, el Jefe de la Unidad de Logística informa que se ha prestado en forma efectiva, el servicio de vigilancia el día viernes 05 de abril del 2019 a las 19:00 horas hasta las 07:00 horas del día lunes 08 de abril de 2019, y emite el presente informe para el reconocimiento de deuda por parte de la entidad de acuerdo a la documentación sustentatoria;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas –esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad– y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado. De allí que, el numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, al establecer su ámbito de aplicación, precisa que: *"La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos"*;

Que, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*. (El subrayado es agregado). Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente"*;

Que, el numeral 43.1 y 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, señalan: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"* y *"Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes,*



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora
Marcahuamachuco

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente";

Que, por Informe N° 05-2019-RCDS-OAJ/MARCAH/VMPCIC/MC de fecha 20 de mayo de 2019 e Informe N° 07-2019-RCDS-OAJ/MARCAH/VMPCIC/MC de fecha 03 de junio de 2019, el abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que se debe proceder a reconocer en favor de la empresa SERGECOR SAC, por el servicio de vigilancia adicional de dos (02) puestos de seguridad por 24 horas en el Sitio Arqueológico Marcahuamachuco, que se ha efectivizado desde el día viernes 05 de abril del 2019 a las 19:00 horas y culminó el día lunes 08 de abril de 2019 a las 07:00 horas, la deuda por la suma de S/. 2,233.00 (dos mil doscientos treinta y tres y 00/100 soles), máxime si se cuenta con el respectivo presupuesto para reconocer dicha obligación; en consecuencia, debe emitirse el respectivo acto administrativo de reconocimiento de deuda;



Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, estando a las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 157-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER en favor de la empresa SERGECOR SAC, el servicio de vigilancia adicional de dos (02) puestos de seguridad por 24 horas en la Zona Arqueológica Marcahuamachuco, desde el día viernes 05 de abril del 2019 a las 19:00 horas y culminó el día lunes 08 de abril de 2019 a las 07:00 horas, la deuda por la suma de S/. 2,233.00 (dos mil doscientos treinta y tres y 00/100 soles).



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Administración y finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Unidad de Logística, a la unidad de contabilidad y unidad de Tesorería para que procedan conforme a sus atribuciones, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Unidad de Tecnología de la Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Unidad Ejecutora 007: Marcahuamachuco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Ministerio de Cultura
Unidad Ejecutora 007: Marcahuamachuco

Jorge Luis Ruiz Barcellos
RESPONSABLE